

**039 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 039**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de JUNIO de 2024.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b>      | <b>TITULAR.</b>                  | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b> | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>  |
|------------------------|------------------------|----------------------------------|-----------|---------------|-------------|---|
| <b>AUTO</b>            | 22270, 18567,<br>22159 | SOCIEDAD MINERA<br>QUINCHÍA S.A. |           | 27/06/2024    | 362         | <p>“(…) 3. <b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros 22270, 18567 y 22159, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones:</p> <p>1.1. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar al titular minero que los títulos mineros No. 22270, 18567 y 22159 NO cuentan con Instrumento Ambiental vigente.</p> <p>2. Informar al titular minero que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, los títulos mineros No. 22270, 18567 y 22159 NO presentan superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>3. Informar al titular minero que hasta tanto no se perfeccione el Contrato Integrado o se niegue la solicitud, los Títulos Mineros No. 22270, 18567 y 22159 deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente.</p> <p>4. Informar al titular minero que, una vez aprobada la Integración de Áreas y elaborada la correspondiente Minuta de Contrato e inscrita en Registro Minero Nacional, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título integrado teniendo en cuenta lo estipulado en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería,</p> |

el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

5. Informar al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 248 del 22 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

6. Dar traslado de la presente evaluación al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la ANM, para que se pronuncie con respecto a la solicitud de integración de áreas de los títulos 22270, 18567 y 22159, enmarcados dentro de las siguientes Coordenadas y Celdas:

Conforme a la información suministrada el área integrada corresponde a 1407,5075 Ha.

**SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA**

*Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional (CTM12)*

*Enmarcado en las siguientes coordenadas:*

| <b>VÉRTICES</b> |                |                 |
|-----------------|----------------|-----------------|
| <b>ID</b>       | <b>LATITUD</b> | <b>LONGITUD</b> |
| 1               | 5,30900        | -75,68839       |
| 2               | 5,29996        | -75,68842       |
| 3               | 5,29996        | -75,68843       |
| 4               | 5,30001        | -75,68843       |
| 5               | 5,30003        | -75,69745       |
| 6               | 5,29298        | -75,69747       |
| 7               | 5,28192        | -75,68649       |
| 8               | 5,28191        | -75,67855       |
| 9               | 5,27377        | -75,67857       |
| 10              | 5,27375        | -75,67046       |
| 11              | 5,26616        | -75,67047       |
| 12              | 5,26617        | -75,67408       |
| 13              | 5,26436        | -75,67408       |
| 14              | 5,26436        | -75,67535       |
| 15              | 5,27597        | -75,68122       |
| 16              | 5,27228        | -75,68850       |

|      |           |                                    |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
|------|-----------|------------------------------------|--|------------|-----|--|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|
|      |           |                                    |  |            |     | <table border="1"> <tr><td>17</td><td>5,28331</td><td>-75,68847</td></tr> <tr><td>18</td><td>5,28646</td><td>-75,69151</td></tr> <tr><td>19</td><td>5,28648</td><td>-75,70432</td></tr> <tr><td>20</td><td>5,27383</td><td>-75,70435</td></tr> <tr><td>21</td><td>5,27382</td><td>-75,70265</td></tr> <tr><td>22</td><td>5,26659</td><td>-75,70267</td></tr> <tr><td>23</td><td>5,26657</td><td>-75,69347</td></tr> <tr><td>24</td><td>5,26386</td><td>-75,69537</td></tr> <tr><td>25</td><td>5,26391</td><td>-75,71557</td></tr> <tr><td>26</td><td>5,28199</td><td>-75,71553</td></tr> <tr><td>27</td><td>5,28201</td><td>-75,72455</td></tr> <tr><td>28</td><td>5,30461</td><td>-75,72450</td></tr> <tr><td>29</td><td>5,30459</td><td>-75,71548</td></tr> <tr><td>30</td><td>5,30007</td><td>-75,71549</td></tr> <tr><td>31</td><td>5,30007</td><td>-75,71547</td></tr> <tr><td>32</td><td>5,30906</td><td>-75,71545</td></tr> </table> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p> | 17 | 5,28331 | -75,68847 | 18 | 5,28646 | -75,69151 | 19 | 5,28648 | -75,70432 | 20 | 5,27383 | -75,70435 | 21 | 5,27382 | -75,70265 | 22 | 5,26659 | -75,70267 | 23 | 5,26657 | -75,69347 | 24 | 5,26386 | -75,69537 | 25 | 5,26391 | -75,71557 | 26 | 5,28199 | -75,71553 | 27 | 5,28201 | -75,72455 | 28 | 5,30461 | -75,72450 | 29 | 5,30459 | -75,71548 | 30 | 5,30007 | -75,71549 | 31 | 5,30007 | -75,71547 | 32 | 5,30906 | -75,71545 |
| 17   | 5,28331   | -75,68847                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 18   | 5,28646   | -75,69151                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 19   | 5,28648   | -75,70432                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 20   | 5,27383   | -75,70435                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 21   | 5,27382   | -75,70265                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 22   | 5,26659   | -75,70267                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 23   | 5,26657   | -75,69347                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 24   | 5,26386   | -75,69537                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 25   | 5,26391   | -75,71557                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 26   | 5,28199   | -75,71553                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 27   | 5,28201   | -75,72455                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 28   | 5,30461   | -75,72450                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 29   | 5,30459   | -75,71548                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 30   | 5,30007   | -75,71549                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 31   | 5,30007   | -75,71547                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| 32   | 5,30906   | -75,71545                          |  |            |     |  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |
| AUTO | LH0138-17 | NELLY MARÍA<br>HERNÁNDEZ<br>ACOSTA |  | 27/06/2024 | 363 | <p>“(…) 3. DISPOSICIONES<br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0138-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020 para arenas y gravas.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2021 para arenas y gravas.</p> <p>3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022 para arenas y gravas.</p>  |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |    |         |           |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2023 para arenas y gravas.</p> <p>3.2. <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                                 |                               |  |            |  |  |
|-------------|---------------------------------|-------------------------------|--|------------|--|--|
|             |                                 |                               |  |            | <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 280 del 14 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101006506 con vigencia desde 22/MAYO/2024 hasta 22/MAYO/2025, de la aseguradora Seguros del Estado Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad por valor de \$ 7.556.495,23, será evaluada mediante la plataforma Anna Minería.</p> <p>4. Informar al titular minero que los FBM anuales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; y semestral del 2019 serán evaluados mediante la plataforma Anna Minería.</p> <p>5. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARMA N°606 del 16 de diciembre de 2021, el cual acogió el informe de visita de fiscalización N°210 del 1 de diciembre de 2021.</p> <p>6. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de renuncia presentada mediante los radicados 20239090390832 del 10 de julio de 2023 y No 20241003190032 del 7 de junio de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p> |  |
| <b>AUTO</b> | CONTRATO DE CONCESIÓN LH0131-17 | ASOCIACIÓN ARENEROS LA FELISA |  | 27/06/2024 | 364  | <p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión No. LH0131-17, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el monto asegurado de la póliza allegada el día 22 de marzo de 2024, mediante radicado No. 20249090403582, al valor de VEINTICINCO</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$25'744.704) y la radique por la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 281 de 14 de junio de 2024.</p> <p>2. <i>REQUERIR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que documente y presente la explicación del por qué sus volúmenes de producción son inferiores a lo aprobado en el PTO, según lo reportado en los FBM de 2020, 2021 y 2022, o presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>I, II, IV de 2020, IV de 2021, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de las respectivas correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, el anterior requerimiento se realizó mediante el Auto PARMA No. 016 del 8 de febrero de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dar respuesta a los requerimientos realizados en el AUTO PARMZ No. 106 del 8 de marzo de 2022, relacionado a las no conformidades presentadas en el informe de visita de fiscalización N° 025 del 4 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de conformidad a lo dispuesto en la "Clausula Número 7,2. de la minuta del contrato y dar cumplimiento con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, que las pólizas minero-ambientales, deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM y que la liquidación de la póliza minero-ambiental se calcula basándose en el precio base del mineral según la resolución UPME que se encuentre vigente.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, que el Formato Básico Minero del año 2020, allegado el 25 de febrero de 2022, mediante radicado 44784-0 y numero de evento 326202, fue evaluado en la plataforma Anna Minería mediante tarea 9406881, y mediante acto administrativo emitido por la misma plataforma se notificará su valoración.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, que el Formato Básico Minero del año 2021, allegado el 25 de febrero de 2022, mediante radicado 44794-0 y numero de evento 326226, fue evaluado en la plataforma Anna Minería mediante tarea 9407403, y mediante acto administrativo emitido por la misma plataforma se notificará su valoración.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, que el Formato Básico Minero del año 2022, allegado el 02 de diciembre de 2023, mediante radicado 85768-0 y numero de evento 512432, fue evaluado en la plataforma Anna Minería mediante tarea 14328009, y mediante acto administrativo emitido por la misma plataforma se notificará su valoración.</i></li> <li>5. <i>DAR TRASLADO a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17 del Concepto técnico PARMA No. 281 de 14 de junio de 2024, que hace parte integral del presente proveído.</i></li> <li>6. <i>INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión LH0131-17, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i><br/><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</i></li> </ol> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                                  |                         |  |            |     |  |
|-------------|----------------------------------|-------------------------|--|------------|-----|--|
|             |                                  |                         |  |            |     | <p>No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| <b>AUTO</b> | CONTRATO DE CONCESION No. 664-17 | GAIA ENERGY INVESTMENTS |  | 27/06/2024 | 365 | <p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 664-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero,</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022 y I, II, III y IV del 2023, reportados en ceros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres IV de 2019; I, II, III, IV de 2020; I, II, III, IV de 2021; I de 2022, I de 2024, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MLC (\$3.181.478 ) amparando de la etapa de Explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental, o certificación expedida por la autoridad ambiental competente del estado del trámite, con una vigencia menos a noventa (90) días, por cuanto fue requerida mediante Auto PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020 y Auto PARMA No. 552 del 30 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que corrija los siguientes ítems contenidos en el FBM anual de 2016: -En 2016 el contrato no estaba en etapa de explotación sino en la novena anualidad de exploración. El FBM Anual de 2018, se recomienda requerir al titular del contrato 664-17, para que corrija la etapa en la que se encontraba el título minero, ya que en 2019 el contrato no estaba en etapa de Explotación, sino en la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que justifique la no realización de actividades dentro del área del contrato 664-17, desde hace 8 años. Según lo evidenciado en el informe de visita 131 del 4 de noviembre de 2022 y en años anteriores. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, que a través de la plataforma ANNA Minería, se valoraron los siguiente Formatos Básicos Mineros (FBM) y por medio de la misma se emitirá un acto administrativo, el cual se le dará el respectivo traslado para su notificación:</i></p> <p><i>FBM semestral del 2016 No. de tarea 13923879 del 05/06/2024</i><br/><i>FBM semestral de 2017 No. de tarea 13923822 del 05/06/2024</i><br/><i>FBM semestral de 2018 No. de tarea 13923650 del 005/06/2024</i><br/><i>FBM semestral de 2019 No. de tarea 13923846 del 05/06/2024</i><br/><i>FBM anual de 2017 No. de tarea 14048074 del 04/06/2024</i><br/><i>FBM anual del 2020 No. de tarea 13921583 del 05/06/2024</i><br/><i>FBM anual del 2021 No. tarea 12226287 del 05/06/2024</i><br/><i>FBM anual del 2022 No. de tarea 12226511 del 05/06/2024.</i><br/><i>FBM anual de 2023 No. de Tarea 15263672 del 04/06/2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, que el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), con radicado N°20241003183542 del 04/06/2024, será evaluado mediante otro acto administrativo, del cual se le dará el respectivo traslado de notificación.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, que en el estado general de cuenta del título se encuentra al día hasta la cuota 4 del acuerdo de pago por concepto de canon superficiario, según lo establecido en la resolución N° 06 del 01 de febrero de 2024 en la cual se aprobó la facilidad de pago de los montos adeudados por este.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, que una vez sea evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO- se resolverá la solicitud de adición de los minerales uranio y torio y sus concentrados, molibdeno y sus concentrados, vanadio y sus concentrados, fosfato y demás minerales concesibles dentro de los minerales objeto del Contrato, con sustento en el documento PUEE, y el radicado No. 20231002354702 de 29 de marzo de 2023.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                                 |  |  |            |     |   |
|-------------|---------------------------------|--|--|------------|-----|---|
|             |                                 |  |  |            |     | <p>5. <i>INFORMAR al titular que la modificación de Los Formatos Básico Mineros que son requeridos para alguna modificación o corrección y les son otorgados un plazo para realizarlos, cumplido dicho plazo la plataforma no permite su modificación, haciéndose necesario la presentación nuevamente de ellos con la información objeto de modificación. Cualquier consulta referida sobre la plataforma ANNA minería y el diligenciamiento de los FBM en la misma debe realizarse a través del correo mesadeayudaanna@anm.gov.co.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al área técnica que el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 146 de 22 de diciembre de 2023, fue trasladado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS - mediante el AUTO PARMA No. 486 del 28/12/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 077 de 29 de diciembre de 2023.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato de concesión No. 664-17, del Concepto Técnico PARMA No. 285 de 17 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> |
| <b>AUTO</b> | CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15141 | HERNANDO MONTOYA CADAVID Y MIGUEL MEDINA GALLEG0 |  | 27/06/2024 | 366 | <p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión No. 15141 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado en ceros para mineral de oro correspondiente a el trimestre IV del año 2023.</i></p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <i>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15141, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, realizar el ajuste de la Póliza Minero Ambiental para el título minero, por un valor de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$90.234.641,70 amparando de la etapa de explotación, dado que la póliza presentada mediante radicado No. 20245501109262 del 29 de abril de 2024, no se encuentra asegurada por el valor correcto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15141, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días, los anteriores requerimientos se realizaron mediante los Auto PARMA No. 415 de 15/09/2020, Auto PARMA No. 293 de 12/08/2021, Auto PARMA No.196 del 02/03/2022 y Auto PARMA No. 318 de 08/11/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15141, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija, modifique o actualice el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022, porque de acuerdo a evento 518048, número de tarea 14532652 de 22/12/2023, con radicado 86724-0, y evaluación en la plataforma Anna Minería el día 14/06/2024, se consideró técnicamente no aprobado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15141, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>de 2001, para la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Año 2023, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR</i> a los titulares del Contrato de Concesión No. 15141, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2024; toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR</i> a los titulares del Contrato de Concesión No. 15141, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, para presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para mineral de oro de los trimestres II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II y III año 2023, los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA 196 de 02/03/2022; Auto PARMA No. 318 de 08/11/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR</i> a los titulares del Contrato de Concesión No. 15141, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el Plan de Gestión Social, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato, y la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 "Por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>disposiciones, los anteriores requerimientos se realizaron mediante los AUTO PARMA No. 415 de 15/09/2020, AUTO PARMA No. 293 de 12/08/2021, AUTO PARMA No. 196 de 02/05/2022 y AUTO PARMA No. 318 de 08/11/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15141, que la póliza presentada mediante radicado No. 20245501109262 del 29 de abril de 2024, al ser evaluada se decidió NO APROBARLA, dado que el valor a asegurar no es el monto según liquidación de la póliza.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de Concesión No. 15141, que la radicación de póliza minero ambiental se debe de realizar por el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de Concesión No. 15141, que frente al radicado No. 20245501103502 de 02/02/2024, en el que peticona a la Agencia Nacional de Minería, "Solicitud de suspensión temporal de obligaciones emanadas del contrato de concesión 15141, par fuerza mayor o caso fortuito". Que el acto jurídico mediante el cual se pronuncia la autoridad minera se encuentra en revisión, por lo tanto, se siguen haciendo los requerimientos hasta tanto no se encuentre notificado, ejecutoriado y en firme la decisión adoptada.</i></li> <li>4. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 289 del 17 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></li> </ol> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |   |   |  |   |  |  |
|--|---|---|--|---|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p> | <p style="text-align: center;">Contrato de<br/>Concesión IF5-<br/>11131</p> | <p style="text-align: center;">PENSILVANIA GOLD<br/>&amp; MINERAL S.A.S</p> |  | <p style="text-align: center;">27/06/2024</p> | <p style="text-align: center;">367</p> | <p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IF5-11131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la modificación de la Póliza Minero Ambiental Mediante No. 475-46-994000000434, radicado con el No. 83525-0 y evento No. 498404 del 19/10/2023, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23 de agosto de 2023 hasta el 23 de agosto de 2024, con valor asegurado de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 33.862.174), toda vez que el valor asegurado no está acorde respecto a la producción anual proyectada para el año 2023. La liquidación y los ajustes correspondientes se debe realizar de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. Concepto Técnico PARMA No. 293 de 18 de junio de 2024, y presentarla por un valor de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIEINTOS CUARENTA Y DOS PESOS VEINTIUN CENTAVOS M/CTE, (\$8.561.786.542,21), amparando la etapa de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones correspondientes al Formato Básico Minero (FBM) del año 2022, de acuerdo con la evaluación realizada mediante el Auto No. AUT-909-1323 del 24/05/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|---|---|--|---|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) del año 202, de acuerdo con la evaluación realizada mediante el Auto No. AUT-909-1323 del 24/05/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR UNICA VEZ a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales como se indica en la RESOLUCIÓN NÚMERO 514 DE 31 MAYO DE 2023, artículo 2 y 3. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR UNICA VEZ a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información geológica generada al Banco de Información Minera-BIM, de acuerdo a lo establecido en la Resolución VSC No.000002 del 03 mayo de 2023 "Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución ANM 100 de 2020". Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|



7. *REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2022, toda vez que: el precio base de liquidación del formulario no corresponde al precio establecido por el banco de la república de Colombia para los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2022. El certificado del pago de regalías de la comercializadora se observa comercialización de minerales para los meses de noviembre y diciembre de 2022, por lo que se requiere que presenten formularios individuales por mes, en los cuales se reporten las cantidades de producción mensual y se realicen las liquidaciones y pagos de las regalías de acuerdo con los precios establecidos por el Banco de Republica de Colombia de manera mensual. La información presentada el día 17 de febrero de 2023, mediante radicado N°20231002289452, no se observaron recibos de pago, constancias de consignación o transferencias. realizadas por concepto de pago de regalías de los minerales producidos y comercializados durante el trimestre IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

8. *REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2023, toda vez que: el precio base de liquidación del formulario, no corresponde al precio establecido por el banco de la república de Colombia para los meses enero, febrero y marzo del año 2023. El certificado del pago de regalías de la comercializadora se observa comercialización de minerales para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 por lo que se requiere que presenten formularios individuales por mes, en los cuales se reporten las cantidades de producción mensual y se realicen las liquidaciones y pagos de las regalías de acuerdo con los precios establecidos por el Banco de Republica de Colombia de manera mensual. La información presentada el día 21 de abril de 2023, mediante radicado N°20231002393792, no se observaron recibos de pago, constancias de consignación o transferencias. realizadas*

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>por concepto de pago de regalías de los minerales producidos y comercializados durante el trimestre I de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2023, toda vez que El precio base de liquidación del formulario, no corresponde al precio establecido por el banco de la república de Colombia para los meses abril, mayo y junio del año 2023. La información presentada el día 21 de abril de 2023, mediante radicado N°20231002393792, no se observó certificado del pago de regalías de la comercializadora por lo que se requiere que allegue los recibos de pago, constancias de consignación o transferencias por concepto de pago de regalías de los minerales producidos y comercializados durante el trimestre II de 2023. Se requiere que presenten formularios individuales por mes, en los cuales se reporten las cantidades de producción mensual y se realicen las liquidaciones y pagos de las regalías de acuerdo con los precios establecidos por el Banco de Republica de Colombia de manera mensual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique los minerales reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías. Toda vez que el PTO aprobado consideró la explotación de los minerales oro, plata y zinc. En los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías se reportan los minerales de oro y sus concentrados; minerales de plata y sus concentrados; minerales de zinc y sus concentrados; minerales de plomo y sus concentrados; minerales de cobre y sus concentrados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

*imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

11. *REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por resolución 406 de 28 de junio de 2019, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión IF5-11131, l numeral 7.15. El requerimiento anterior se realizó mediante el Auto PARMA No. 282 del 20 de octubre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, que la póliza minero ambiental No. 475-46-99400000434, NO FUE APROBADA, toda vez que el valor a asegurar no es acorde respecto a la producción anual proyectada para el año 2023.*

2. *INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, que los requerimientos del AUTO PARMA No. 323 del 08 de noviembre de 2023 serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización.*

3. *INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131 que, evaluadas las obligaciones contractuales causadas, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 293 de 18 de junio de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

4. *DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato de concesión No. IF5-11131, por medio del presente auto del Concepto Técnico PARMA No. 293 de 18 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.*

*Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –*

|             |                                   |                             |  |            |     |  |
|-------------|-----------------------------------|-----------------------------|--|------------|-----|--|
|             |                                   |                             |  |            |     | <p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>   |
| <b>AUTO</b> | Contrato de Concesión No. GEG-114 | JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ |  | 27/06/2024 | 368 | <p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GEG-114, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Seguimiento en Línea (SEL) No. 108 de 13 de junio de 2024, no reporta NO CONFORMIDADES.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GEG-114, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de Concesión No. GEG-114, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y con la respectiva Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p>2. <b>DAR TRASLADO</b> al titular del contrato de Concesión No. GEG-114, del Informe de Seguimiento en Línea (SEL) PARMA No. 108 de 13 de junio de 2024, el cual hace parte del presente proveído.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</i></p> |

|             |                                   |                               |  |            |     |  |
|-------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|------------|-----|--|
|             |                                   |                               |  |            |     | <p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>   |
| <b>AUTO</b> | CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-103 | CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S |  | 27/06/2024 | 369 | <p>5. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BKH-103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>5.1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. BKH-103, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI - las cuales se indican en los numerales 3.3. del Concepto Técnico GET No. 436 de 19 de junio de 2024 y del presente acto administrativo, presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 13 de noviembre de 2022 a 12 de noviembre de 2027. Para la estimación de recursos y/o reservas minerales y para el aumento de la producción minera anual proyectada, porque NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., titular del contrato de concesión No. BKH-103 que, evaluada la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, presentado para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el AUTO PAR Manizales No. 359 del 01 de diciembre de 2023, que este NO CUMPLE, con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 436 de 19 de junio de 2024.</i></p> |

|             |                                  |                                   |  |            |     |   |
|-------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|------------|-----|---|
|             |                                  |                                   |  |            |     | <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., titular del contrato de concesión No. BKH-103, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del título Minero presenta superposición con las siguientes zonas de restricción minera</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Superposición parcial con capa RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG, ID: 5745, Nombre: ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA, Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.</i></li> <li>- <i>Superposición parcial con capa RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG, ID: LAV0002-00-2018_4312, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.</i></li> </ul> <p><i>El titular deberá tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., titular del contrato de concesión No. BKH-103, del Concepto Técnico GET No. 436 de 19 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído</i></p> <p>4. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> |
| <b>AUTO</b> | CONTRATO DE CONCESIÓN No. 673-17 | TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.A. |  | 27/06/2024 | 370 | <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH0219-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>1. <i>APROBAR póliza minero ambiental No.42-43-101006479 para la anualidad 2024-2025, debido a lo recomendado en el Auto PARMA 388 (2023).</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre IV del año 2019; mineral arenas trimestres III, IV del año 2020; para mineral arena trimestres I, II, III, IV año 2021; para mineral grava trimestres II, III, IV de año 2021; para mineral arena trimestres I, II, III, IV año 2022; para mineral grava trimestres I, II, III, IV año 2022; para mineral arena trimestres I, II, III, IV año 2023; para mineral grava trimestres I, II, III, IV año 2023; toda vez que se encuentran liquidados en ceros y reposan en el expediente digital.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 673-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presente el faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de ciento treinta y cuatro mil setecientos veintisiete (\$134.727), y, de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ciento veintisiete mil quinientos ocho pesos (\$ 127.508), más los intereses causados hasta la fecha de pago de cada obligación. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante AUTO PARMA No. 280 (05/08/2021) y AUTO PARMA No. 388 (06/12/2023), este valor no se verá reflejado en tanto que el titular proporcione una fecha optativa de pago, para hacer la debida liquidación del pago faltante más sus intereses moratorios. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 673-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del estado de trámite de obtención de Licencia Ambiental, o certificado de estado de trámite con una antigüedad no superior a noventa (90) días; últimos requerimiento efectuado mediante Auto PARMZ No. 724 (18/11/2019),</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>AUTO PARMA No. 335 (24/08/2020) y AUTO PARMA No. 280 (05/08/2021), toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 673-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I del año 2024, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 673-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de trabajos y obras -PTO, actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020”, del requerimiento efectuado mediante Auto PARM No. 028 (09/02/2024); toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que el FBM 2020 con evento 540254, número de tarea 15240230 (27/02/2024), con radicado 91433-0; FBM 2021 con evento 540263, número de tarea 152403332 (27/02/2024), con radicado 91436-0; FBM 2022 con evento 540269, número de tarea</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|             |                                     |  |  |            |  |   |
|-------------|-------------------------------------|--|--|------------|--|---|
|             |                                     |  |  |            | <p>15240380 (27/02/2024), con radicado 91438-0; FBM 2023 con evento 540277, número de tarea 15240593 (27/02/2024), con radicado 91442-0; fueron evaluados en la plataforma Anna Minería el día 12/06/2024 considerándose técnicamente aprobado.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que próximamente se le dará respuesta a la solicitud radicada mediante radicado No. 20241003021122 (26/03/2024)</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”</i></p> |   |
| <b>AUTO</b> | CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEQ-10491 | VIAS TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA SAS |  | 27/06/2024 | 371  | <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LEQ-10491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <i>NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado toda vez que el titular realizar el PGS basándose en el documento “Términos de referencia para la construcción de los Planes De Gestión Social” y en la resolución 263 del 25 de mayo de 2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social información de identificación del título como nombre del titular, dirección, teléfono, email, operador, nombre del proyecto, numero del contrato, minerales, etapa contractual, anualidad, clasificación de la minería y ubicación del proyecto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30)</i></p> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, una descripción sobre el proyecto minero que incluya una delimitación del área del proyecto, tiempo estimado para las fases del proyecto minero, si cuenta o no con PTO, si cuenta o no con instrumento ambiental, impactos identificados en el instrumento ambiental que estén relacionados con el componente socioeconómicos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, una delimitación del área de influencia de acuerdo con los impactos identificados y una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades e infraestructuras del proyecto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, una identificación de actores y grupos de interés en la que se incluya la identificación grupos internos como empleados, accionistas y propietarios del titular minero, además de externos como autoridades, organizaciones, líderes, sector privado, proveedores, organizaciones o grupos de mujeres, comunidades y/o grupos étnicos u otros grupos poblacionales. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>5. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, las características, cualidades y/o condiciones distintivas del(os) actor(es) de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, una identificación de las expectativas, intereses y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero y se priorizaron según su relevancia para la implementación del PGS. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice una caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero que identifique los temas que son importantes en el territorio, con el fin de conocer la situación de mismo y lograr establecer sus condiciones sociales y económicas, así como de la población habitante y que además, incluya temas de conflictividad en el territorio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, una identificación de los riesgos sociales en el que se identifiquen los impactos sociales que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero y que establezca las acciones y medidas a implementar frente a los riesgos sociales y las oportunidades identificadas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que defina claramente líneas estratégicas, programas y proyectos a realizar que tengan en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y/o Nacional, la población beneficiaria de manera diferenciada (enfoque diferencial), indicando el número de beneficiarios total, desagregado por género, personas en situación de discapacidad, grupos de mujeres, grupos étnicos, población víctima u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice un plan de acción acorde a las líneas estratégicas definidas, con antecedentes, justificación y objetivos para cada proyecto, productos o servicios a entregar a los beneficiarios, localización y/o lugar de ubicación del programa/proyecto a ejecutar, actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa, tiempo de duración y de ejecución de cada proyecto, metas e indicadores medibles por cada proyecto, mecanismos de autoevaluación y seguimiento y tipos de evaluación de resultados finales y efectos del proyecto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, la programación de los proyectos y actividades definidos en el plan de acción de cada año para el tiempo de ejecución del Plan de Gestión Social. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>12. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, información los recursos y mecanismos de financiación necesarios para cumplir con las actividades, e indicar si hará o no alianzas con instituciones públicas y/o privadas para llevar a cabo las actividades propuestas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el Plan de Gestión Social, un plan de acción con aspectos sociales a considerar en el cierre de la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cree las condiciones para que existan todos los espacios y canales para una comunicación efectiva y suficiente que facilite el relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y demás grupos de interés, permitiendo una construcción y participación colectiva del PGS. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LEQ-10491 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que incluya en el documento soportes de la participación de los grupos de interés en la construcción del PGS y su participación en los espacios de información y socialización que se hayan dado hasta la fecha de presentación del PGS a la Autoridad Minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                                |                                   |  |            |     |   |
|-------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|------------|-----|---|
|             |                                |                                   |  |            |     | <p><i>OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. INFORMAR al titular que En respuesta a los requerimientos que se efectúan, deberá presentar nuevamente el Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones.</i></li> <li><i>2. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA No. 295 del 19 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></li> <li><i>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></li> <li><i>4. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”</i></li> </ol> |
| <b>AUTO</b> | CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641 | TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.A. |  | 27/06/2024 | 372 | <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 2641 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pagos de regaláis del trimestre I de 2024 para el mineral arcillas identificadas al interior del expediente del contrato de concesión 2641.</i></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 2641 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2555 de 1988, para que ajuste el monto de la póliza radicada en la plataforma ANNA Minería de la ANM. Toda vez que de acuerdo a la cláusula decima del contrato la póliza debió constituirse por valor de setenta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil cincuenta</i></li> </ol>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>y siete pesos (\$ 79.395.057 pesos). Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> al titular del Contrato de Concesión 2641 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que actualice la titularidad de la viabilidad ambiental. Toda vez que en el acto administrativo que aprueba el Plan de Manejo Ambiental se observa que la empresa titular es Minerales de Caldas S.A. lo cual no corresponde con el titular inscrito en el Registro Minero Colombiano, donde figura como titular la sociedad Tejares Terracota S.A. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> al titular del Contrato de Concesión 2641 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste al pago de las regalías del trimestre III de 2023 por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 373.107 pesos) más los intereses causados desde el día 13 de octubre de 2023, por concepto de ajuste de 1.913,2 toneladas de producción reportadas en FBM y no declaradas y liquidadas en formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR</i> al titular del Contrato de Concesión 2641 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, para que cumplimiento a los requerimientos realizados Mediante AUTO PARMZ-154 del 11/05/2020, AUTO PARMZ-430 del 09/10/2020, AUTO PARMZ-205 del 07/07/2021, AUTO PARMA-046 del 10/02/2022, AUTO PARMA 61 del 29/03/2023 y AUTO PARMA 068 del 22/02/2024, en relación a allegar el PTI para el quinquenio comprendido entre el 30 de noviembre de 2019 al 29 de noviembre de 2024.. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular a la sociedad titular del contrato de concesión 2641, que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería el día 12 de abril de 2023, mediante evento número 555996 y radicado número 94146-0, fue objeto de evaluación mediante la tarea N° 15664380 de 19 de junio de 2024. Por medio de la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto que se pronunciará sobre la evaluación de la póliza radicada.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular a la sociedad titular del contrato de concesión 2641, que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería el día 12 de abril de 2023, mediante evento número 556148 y radicado número 94171-0, fue rechazada por tarea N°15666082 del 19 de junio de 2024, para evitar duplicidad en la aprobación o requerimiento de las obligaciones, toda vez que dicha póliza corresponde a la misma póliza radicada el día 12 de abril de 2023, mediante evento número 555996 y radicado número 94146-0. La cual ya fue objeto de evaluación.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, mediante radicado N°20241003133052 y N°20241003133072, fue allegado el documento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras -PTO- del Expediente 2641 bajo los estándares CRIRSCO (COMMITTEE FOR MINERAL RESERVES INTERNATIONAL REPORTING STANDARDS). El cual actualmente es objeto de evaluación por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la ANM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2541, que los FBM anuales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, fueron objeto de evaluación en la plataforma del SIGM ANNA minería, números de tarea N°15990524, N°15992628 y N°16091527 del 19 de junio d 2024, respectivamente. Por medio de la plataforma del SIGM</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |  |                              |  |                   |     |  |
|-------------|--|------------------------------|--|-------------------|-----|--|
|             |  |                              |  |                   |     | <p>ANNA Minería, será emitido un auto sobre la evaluación de los FBM anuales 2021, 2022 y 2023.</p> <p>5. ACEPTAR la respuesta allegada a los requerimientos realizados por auto PARMA 112 del 15 de marzo de 2024, sin embargo, se recomienda a informar a la sociedad titular que el cumplimiento a las no conformidades tipificadas en la visita de fiscalización el día 20 de febrero de 2024, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 2641</p> <p>6. INFORMAR al titular que en relación con la solicitud de prórroga realizada el día 28 de mayo de 2024, mediante radicado N°20241003165522, se dio respuesta mediante el radicado No. 20249090410041</p> <p>7. DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 299 DEL 20 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | REFERENCIA<br>CONTRA<br>TO DE<br>CONCESIÓN No.<br>17521 (D 2655) | TRITURADOS DE<br>COMBIA S.A. |  | <b>27/06/2024</b> | 373 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 17521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>1. <i>APROBAR garantía prendaria elevada bajo escritura pública 1798 del 14/03/19 ante la Notaria Quinta del Circulo de Pereira a favor de la Agencia Nacional de Minería por un monto de seiscientos treinta y cinco millones de pesos (635'000.000), según avalúo realizado el día 25/07/2023 por el señor Carlos E Marín Zapata, perteneciente a la compañía Inversiones Agroindustriales MG NIT 901.300.469-6.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (I, II, III y IV) de 2023 y I de 2024 para los minerales grava y recebo.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el documento de "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:<br/>Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control<br/>Metodología de muestreo (cuando aplique)<br/>Control de inventarios (cuando aplique)<br/>Variables para el cálculo de la producción<br/>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los informes mensuales 60 y 61 correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023 respectivamente ya que no se encuentran en el expediente, en cumplimiento del Auto PARMZ 092 del 27 de febrero de 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que radique los informes 70 al 74, ya que no se evidencia cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARMZ 092 del 27 de febrero de 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el informe 49 correspondiente al I trimestre de 2023, ya que este no reposa en el expediente, en cumplimiento del Auto N°666 del 22 de octubre de 2019, modificado por radicados N°20229090381151; N°20219090371771 el día 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que INCLUYA dentro del informe trimestral "Implementación del método de explotación" un aparte donde se continúe revisando la estabilidad de esta zona, aun mas cuando en la misma persiste una "H" que lleva energía a viviendas aledañas.</i></p> <p>6. <i>. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>LEVANTAR el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARMZ 092 del 27 de febrero de 2018, referente a el apoyo N°29 de la CHEC.</i></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular r del contrato de concesión 17521, que el PTO radicado el 29/12/2023 actualmente es objeto de evaluación por parte del grupo técnico de la Agencia Nacional De Minería.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR al titular r del contrato de concesión17521que, los formatos básicos mineros de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 fueron evaluados mediante número de tarea 14758478, 14758702, 14758875, 11944061 y 15046914 por la plataforma AnnA Minería y tendrán traslado por la misma.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR al titular r del contrato de concesión 17521 que, los informes 62 al 69, se consideran aceptables. Teniendo en cuenta que la sociedad titular es la responsable de garantizar la estabilidad del apoyo N°29 de CHEC.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR al titular r del contrato de concesión 17521 que, las medidas interpuestas por la autoridad minera mediante AUTO no podrán ser levantadas o dadas por cumplidas sin que la misma autoridad lo realice y notifique al titular.</i></li> <li>5. <i>INFORMAR al titular r del contrato de concesión 17521 que, los informes 50 al 53, se consideran aceptables.</i></li> <li>6. <i>INFORMAR al titular r del contrato de concesión 17521 que, se MANTIENEN los requerimientos realizados mediante el auto N°666 del 22 de octubre de 2019. Modificado por radicados N°20229090381151; N°20219090371771 el día 24 de agosto de 2021, hasta tanto se evidencie en campo la implementación del método de explotación de acuerdo a expresado en ultimo PTI aprobado.</i></li> <li>7. <i>INFORMAR al titular r del contrato de concesión 17521 que, se realizará pronunciamiento jurídico, una vez se tenga concepto técnico del PTO radicado el 29/12/2023, el cual actualmente es objeto de evaluación por parte del grupo técnico de la Agencia Nacional De Minería</i></li> <li>8. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 303 DEL 21 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|



|             |                                   |  |  |                   |     |  |
|-------------|-----------------------------------|--|--|-------------------|-----|--|
|             |                                   |  |  |                   |     | <p>9. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p> <p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”</p>  |
| <b>AUTO</b> | LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 15115 | FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD |  | <b>27/06/2024</b> | 374 | <p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 15115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. Teniendo en cuenta que realizada la evaluación geográfica del título 15115, se identificaron 2 áreas susceptibles de contratación que no cuentan con superposición con zonas excluibles de la minería.</p> <p>2. INFORMAR al titular r del contrato de concesión 15115 que, las obligaciones contractuales de la licencia de exploración 15115 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no tiene obligaciones pendientes por cumplir.</p> <p>3. DAR TRASLADO al titular del concept Técnico PARMA 3012 DEL 25 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse</p> |

|             |                                       |                                    |  |            |            |  |
|-------------|---------------------------------------|------------------------------------|--|------------|------------|--|
|             |                                       |                                    |  |            |            | de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”  |
| <b>AUTO</b> | CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 091-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS |  | 27/06/2024 | <b>375</b> | <p>...” Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte 091-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte 091-98M bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe de las acciones adelantadas contra las actividades observadas que constituyen una presunta extracción ilícita de minerales Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la Corporación Autónoma de Caldas CORPOCALDAS toda vez que, en la visita observó afectaciones ambientales evidenciadas por actividades de minería ejecutadas por terceros al explotar, acopiar y conformar botaderos de estéril al interior del título minero.</p> <p>2. <b>DAR TRASLADO</b> a la alcaldía del municipio de Marmato toda vez que, en la visita se observaron afectaciones ambientales evidenciadas por actividades de minería ejecutadas por terceros al explotar, acopiar y conformar botaderos de estéril al interior del título minero.</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO</b> a la Procuradora Ambiental y Agraria de Manizales, para lo de su competencia.</p> <p>4. <b>DAR TRASLADO</b> al titular del contrato en virtud de aporte 091-98M del informe de visita consecutivo No. 114 del 21/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> |

|      |                                  |                            |  |            |   |
|------|----------------------------------|----------------------------|--|------------|---|
|      |                                  |                            |  |            | <p>5. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”</p>  |
| AUTO | CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 599-17 | LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO |  | 27/06/2024 | <p>376</p> <p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 599-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR</i> al titular del Contrato de Concesión 599-17 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f), de la Ley 685 de 2001 para que presente la Póliza Minero Ambiental, en esta ocasión por valor de veintinueve millones quinientos cincuenta mil noventa y seis pesos (\$29.550.096). Los anteriores requerimientos se hicieron mediante AUTO No PARMA No 241 del 02/06/2022 y AUTO PARMA No. 256 del 05/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> al titular del Contrato de Concesión 599-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. 599-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. El plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 029 del 09/02/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 599-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la licencia ambiental del título minero, toda vez que el titular de la licencia ambiental no corresponde a la misma titularidad del contrato de concesión No. 599-17. El plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 029 del 09/02/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 599-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERÍA el FBM Anual del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 599-17 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 232), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante AUTO No PARMA No 241 del 02/06/2022 y AUTO PARMA No. 256 del 05/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 599-17 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 de 2001 para que el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 455), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>AUTO No PARMA No 241 del 02/06/2022 y AUTO PARMA No. 256 del 05/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 599-17 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante AUTO No PARMA No 241 del 02/06/2022 y AUTO PARMA No. 256 del 05/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante AUTO No PARMA No 241 del 02/06/2022 y AUTO PARMA No. 256 del 05/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río del trimestre IV del año 2020, (I, II, III y IV) del año 2021 y I del año 2022. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante AUTO No PARMA No 241 del 02/06/2022 y AUTO PARMA No. 256 del 05/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>10. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río del trimestre (II, III y IV) de 2022 y (I y II) de 2023. Requerido mediante AUTO PARMA No. 256 del 05/10/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río del trimestre (III y IV) de 2023 y I de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</i></p> <p><i>Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></p> <p><i>Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></p> <p><i>Control de inventarios (cuando aplique)</i></p> <p><i>Variables para el cálculo de la producción</i></p> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|



13. *REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta con las evidencias a lo requerido mediante AUTO PARMA N°412 del 14/12/2023, que acogió el Informe de Visita PARMA 100 del 01/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

14. *REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 17521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. 599-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. El plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 029 del 09/02/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**OTRAS DISPOSICIONES**

1. *REMITIR nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia.*

2. *DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 307 DEL 21 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.*

3. *INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

4. *NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso*

|      |  |                           |  |            |     |   |
|------|--|---------------------------|--|------------|-----|---|
|      |  |                           |  |            |     | Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.  |
| AUTO | CONTRATO DE CONCESIÓN GEXK-13 (175-17) | LADRILLERA CATALUÑA S.A.S |  | 27/06/2024 | 377 | <p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GEXK-113, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 3), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que no se evidencia operación minera según etapa contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 075 del decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 7), para que se abstenga de realizar actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, y allegue a la autoridad ambiental evidencia de los tramites actuales para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |



|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 075 del decreto 2655 de 1988, para que implemente sistema de manejo de aguas y perfilar taludes siguen PTO aprobado y Se deben disponer correctamente residuos RESPEL. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice señalización, demarcar y aislar lugares con riesgo eléctrico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente sistema de manejo de agua según aprobado en PTO Y LA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice perfilamiento de taludes de zona 1 y zona 2 de explotación según documento técnico aprobado - Hacer obras de manejo de agua en</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

zona 1 de explotación - Hacer obras de manejo de agua en zona 1 de explotación - Hacer las obras definitivas de manejo de agua de los frentes cerrados y en procesos de reforestación en zona 2 - Disponer correctamente aceites y filtros en planta - Señalizar frentes de explotación y planta de beneficio según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **DAR TRASLADO** a la Alcaldía de Supía Caldas y a CORPOCALDAS, para que actúen según su competencia.
2. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 067 del 24 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

*Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*



|      |                                  |                                |  |            |     |  |
|------|----------------------------------|--------------------------------|--|------------|-----|--|
| AUTO | Contrato de Concesión No. 771-17 | de JULIO SALGADO GALEANO CESAR |  | 27/06/2024 | 378 | <p><i>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 771-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que mediante N° de evento 555722 del 12/ABR/2024 el titular allega el Formato Básico Minero del año 2022, el cual fue revisado en plataforma ANNA Minería por medio de la tarea 13660192 del 30/05/2024, por lo que por medio de esta plataforma se procede a dar traslado de su evaluación.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Anual de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV-2020; I, II, III, IV del año 2022; I -2023 Arena; IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de los saldos pendientes producto de la aplicación de los intereses causados por pagos extemporáneos, es de resaltar que dichos montos también serán sujeto de intereses, causados desde la fecha que se realizó el pago hasta la fecha efectiva de pago de dichos saldos, para facilidad del usuario se encuentra disponible la calculadora interés web de la ANM, los saldos adeudados son: Trimestre I 2023 grava por valor de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5569.00), Trimestre II 2023 arena DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10 694.00), Trimestre II 2023 Grava DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 17 236.00), trimestre III 2023 arena QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15 351.00) y trimestre III 2023 grava Veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos. (\$ 28 865.00). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p> |
|------|----------------------------------|--------------------------------|--|------------|-----|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que haga entrega de los soportes de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR al titular el pago allegado por el titular dando por subsanado en requerimiento del pago del saldo pendiente por visita de fiscalización del año 2022, quedando subsanado este requerimiento realizado en AUTO PARMA N° 141 del 28/03/2022 quedando además un saldo a favor del titular de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MLC (\$3984), los cuales serán tenidos en cuenta en pagos futuros por este concepto.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° 771-17 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$90 501 381 amparando de la etapa de explotación con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 771-17 celebrado entre La Gobernación de Caldas hoy Agencia Nacional de Minería y el señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción Arena y grava , localizado en jurisdicción del municipio de Manizales Caldas...". Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva,</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 051 de 18 de octubre de 2023, siendo necesario que presente evidencia documental además de ser verificado en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que mediante radicado N° 20241003036022 con fecha del 05 de abril de 2024 el titular allega oficio cuyo asunto es dar Respuesta a informes de visitas, relacionado a Pruebas de Implementación del Sistema de Gestión SGSST los cuales fueron revisados no obstante su cumplimiento será corroborado en la próxima visita.</i></p> <p><i>El cual relaciona los siguientes anexos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Informe de Resultados a la Empresa Servicios y Construcciones Caldas emitido por el Ministerio del Trabajo, sobre el Cumplimiento en SGSST para la vigencia 2023.</i></li> <li>✓ <i>Constancia de la aseguradora ARL Positiva, donde se evidencia que la Empresa Servicios y Construcciones Caldas</i></li> <li>✓ <i>Estándares Mínimos SGSST tabla de valores y calificación</i></li> </ul> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, presentar modificación al PTO, estableciendo los volúmenes realmente estimados a extraer del área, dado que las producciones declaradas en los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presenta una producción inferior a la aprobada en el Plan de Trabajos y Obras-PTO, dicho requerimiento se efectuó anteriormente en el Auto PARMZ-886 del 27 de diciembre de 2018 y mediante oficio radicado No. 20199090317932 del 11 de marzo de 2019, presentó respuesta a requerimiento efectuado mediante Auto PARMZ-886 del 27 de diciembre de 2018; informa “se encuentran trabajando en la viabilidad de la modificación a los volúmenes a extraer, sin embargo, no ha presentado evidencia de acciones concretas para su cumplimiento o de su cumplimiento total. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>INFORMAR al titular que partir del 1 de abril de 2024, permitirá a titulares mineros y figuras jurídicas autorizadas realizar de manera eficiente la declaración y pago de regalías. Durante el periodo de transición de tres meses, que finaliza el 1 de julio de 2024, los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |   |                             |  |            |     |   |
|------|---|-----------------------------|--|------------|-----|---|
|      |   |                             |  |            |     | <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 274 del 13 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> |
| AUTO | Contrato de Concesión Para la Mediana Minería No. 21395 | SOCIEDAD PETREOS ALMA PAISA |  | 27/06/2024 | 379 | <p><i>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 21395, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>NO APROBAR al titular el instrumento técnico presentado ya que una vez evaluado NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el presente auto para la estimación de recursos y/o reservas minerales. Para lo cual se le concede un término</i></p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que es su responsabilidad tramitar las sustracciones a que haya lugar ya que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 21395, presenta superposición con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y RESERVA FORESTAL.</i></li> <li><i>• Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen - ACUERDO 011 DE 2012 CRQ - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO octubre 6 de 2019 - INCORPORADO 06/05/2013. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <a href="http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/416">http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/416</a></i></li> </ul> <p><i>INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. 21395, cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, mediante Resolución No. 00158 del 02 de marzo de 1998 prorrogada por la Resolución No. 169 del 05 de marzo de 2002 y 130 del 12 de marzo de 2007.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 298 del 20 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |                                  |       |                                 |            |     |   |
|------|----------------------------------|-------|---------------------------------|------------|-----|---|
|      |                                  |       |                                 |            |     | <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>  |
| AUTO | Contrato de Concesión GC4-15002X | de No | MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERÍA SAS | 27/06/2024 | 380 | <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC4 – 15002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular, que no puede realizar actividades de construcción y montaje, toda vez que no cuenta con instrumento técnico aprobado ni con viabilidad ambiental.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> |

*INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.*

*INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.*

*INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 109 del 13 de junio de 2024.*

*INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

*INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

*Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*



|             |   |   |  |                   |   |
|-------------|---|---|--|-------------------|---|
| <p>AUTO</p> | <p>Licencia de explotación No. 567-17</p> | <p>JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER</p> |  | <p>27/06/2024</p> | <p>381</p> <p><i>Una vez verificado el expediente Licencia de explotación No. 567-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares, que el documento radicado No. 20241003020662 (16/04/2024) Programa de Trabajos y Obras será evaluado y remitido por otro concepto técnico.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la viabilidad ambiental a la Licencia de explotación 567-17, o en su defecto, constancia (menor a seis meses) del trámite para obtenerla. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 567-17, que el Formato Básico Minero anual del 2019 diligenciado en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería, fue objeto de evaluación el día 06 de junio de 2024 mediante número de tarea No. 6832470; mediante la misma plataforma será emitido el auto sobre la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR a los titulares los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros para mineral de manganeso correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023 diligenciados y presentados, los cuales reposan en el expediente de la licencia 567.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los formularios</i></p> |
|-------------|---|---|--|-------------------|---|

*de declaración, producción, liquidación y pago de regalías para el trimestre IV del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los formularios de declaración, producción, liquidación y pago de regalías para el trimestre I del año 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*DAR TRASLADO al Grupo de Castro y Registro Minero, para que efectúen la modificación de los titulares de la Licencia de Explotación No. 567-17 en la plataforma AnnA minería, toda vez que, difieren de los establecidos en la minuta del contrato y no se evidencia la inscripción de un acto administrativo que modifique la titularidad de la Licencia de Explotación.*

*INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

*INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran*

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 270 del 07 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |   |                                      |  |            |     |  |
|------|---|--------------------------------------|--|------------|-----|--|
|      |   |                                      |  |            |     | <p>a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>   |
| AUTO | Contrato en Virtud de Aporte No 131-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S |  | 27/06/2024 | 382 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 131 – 98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe sobre el estado actual de proyecto de acercamiento con las labores identificadas para adelantar procesos de formalización. Para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la evidencia de la continuidad a la gestión ante CORPOCALDAS y mantener actualizada la certificación del Pan de Manejo Ambiental otorgado con resolución 661 de 2010, para que una vez se haga efectiva la orden de desalojo, se pueda reiniciar con las labores de explotación en el Contrato 131-98M</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no adelanta labores de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO a CORPOCALDAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE MARMATO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADURIA AMBIENTAL, ya que al momento de la visita de fiscalización al contrato</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>en virtud de aporte 131-98M, el día 29 de mayo de 2024, se observó la presencia de labores de explotación y beneficio ejecutadas por personas ajenas al titular sin autorización. Se identificaron afectaciones ambientales al recurso agua por vertimientos de los entables para el procesamiento de minerales y afectaciones al recurso suelo por la conformación de botaderos estériles de planta y de mina, generadas por las actividades por labores ajenas al titular. Se recomienda poner conocimiento a la Corporación autónoma ambiental CORPOCALDAS y a la Alcaldía del municipio de Marmato.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |                                 |                               |  |            |  |  |
|------|---------------------------------|-------------------------------|--|------------|--|--|
|      |                                 |                               |  |            | <p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 105 del 12 de junio de 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> |  |
| AUTO | Contrato de Concesión No. 17495 | WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO |  | 27/06/2024 | 383  | <p><i>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 17495, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que fueron evaluados en el aplicativo ANNA Minería los Formatos Básico Mineros Anual de 2020 Mediante N° de tarea 6360927 del 10/06/2024,2022 Mediante tarea N° 13450805 del</i></p> |



10/06/2024 y 2023 Mediante tarea N° 15773563 del 10/06/2024 de los cuales se procederá dar traslado en plataforma ANNA Minería.

*INFORMAR al titular que mediante acto administrativo se darán a conocer los resultados de evaluación de los Formatos Básico Minero correspondiente a los años 2021 en plataforma ANNA Minería; Evaluado por tarea N°9314589 en plataforma ANNA Minería*

*APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de correspondiente al III y IV trimestre de 2023 para el mineral de GRAVA DE RIO, acotando que se evidencia el recibo de pago en el archivo digital del expediente.*

*REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el soporte de pago de regalías del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de correspondiente al I trimestre de 2024 presentado en plataforma ANNA Minería, Mediante Evento N° 555257 del 11/ABR/2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique la razón de que la producción en el instrumento técnico aplicable aceptado de 105.000m3 y se evidencia que la producción reportada en regalías y en los Formatos Básicos Mineros inferior a esta, por lo cual se solicitan las debidas pruebas correspondientes indicando la razón de tal diferencia o proceder a realizar el ajuste en la producción en el instrumento técnico aplicable. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. N° 55-43-101001824, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de julio de 2023 hasta el día 16 de julio de 2024, lo cual fue informado mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera.*

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, requeridos en el AUTO PARMA No. 260 del 11 de octubre de 2023, donde se dio traslado al Informe de Visita de Fiscalización N° 041 de 05 de octubre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que partir del 1 de abril de 2024, permitirá a titulares mineros y figuras jurídicas autorizadas realizar de manera eficiente la declaración y pago de regalías. Durante el periodo de transición de tres meses, que finaliza el 1 de julio de 2024, los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 34.784) por concepto de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2023 luego de realizada la compensación, los cuales serán tenidos en cuenta en los próximos pagos por este concepto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 17495, que cuenta con un nuevo saldo a favor por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MLC (\$ 1.794 pesos) luego de realizada la compensación de los \$14 del III-2023 Por concepto de pago excedente en el ajuste de las regalías de los trimestres IV de 2019 y IV de 2020. Siguiendo la información acogida en el AUTO PARMA No. 048 DE 2023 del 13 de marzo de 2023 que corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 038 del 10 de febrero de 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que a partir del 01 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería, el cual requerirá la presentación del soporte de pago en el Radicador Web de la ANM.</i></p> <p><i>INFORMAR que área del Contrato de Concesión No. 17495, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombia -CMC- determina que presenta</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>superposición parcial con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO - ÁREA PRINCIPAL, con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO - ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO y con las ZONAS MICRO FOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión N° 17495, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |                                     |  |  |            |     |   |
|------|-------------------------------------|--|--|------------|-----|---|
|      |                                     |  |  |            |     | <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 282 del 14 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> |
| AUTO | Contrato de Concesión No. LH0141-17 | Ramiro Soto Rodríguez, Luis Eduardo Muñoz Marín, Carlos Antonio Sánchez Franco |  | 27/06/2024 | 384 | <p><i>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. LH0141 – 17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2020 para gravas y arenas, según concepto técnico CT PARMA 084 DEL 24 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los</i></p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>trimestres III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente explicación de la razón por la que a pesar de tener proyectado una producción anual de 1440 m3 (1.296 m3 de arena y 144 m3 de grava) en el PTO aprobado, está reportando una producción muy inferior de 510 m3. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre I de 2024, incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras bajo estándar CRISCO, según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>arenas y gravas del trimestre III del 2020 el cual fue requerido en el AUTO PARMA 335 del 23 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001 presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas del trimestre I del 2021 el cual fue requerido en el AUTO PARMA 335 del 23 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 presentar soportes de la implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina, según lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 400 DEL 14 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2023, radicado el día 16 de enero de 2024 en la Plataforma ANNA MINERÍA y evaluado mediante tarea No. 14744468, fue aprobado ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores.</p> <p>INFORMAR a los titulares que la póliza minero ambiental con vigencia desde el 7 de marzo de 2024 al 7 de marzo de 2025 fue aprobada través de la plataforma Anna Minería el 10 de junio de 2024, mediante número de tarea 15396475.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p> |
|--|--|--|--|--|---|

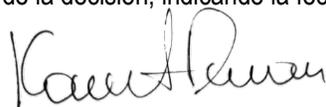
|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 294 del 19 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 de JUNIO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**  
Coordinadora - PAR Manizales